



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 17 de agosto del 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Henao Castañeda.
<b>Demandada</b>	Lucia del Carmen Gómez Gómez. Propietaria del establecimiento de comercio denominado Distribuidora Mundo Huevo.
<b>Radicado</b>	2022-279
<b>Auto Interlocutorio</b>	751
<b>Asunto</b>	Da por contestada, fija fecha.

Revisado lo actuado hasta el momento, avizora el despacho que en auto del 11 de julio del 2023 en el que se pretendía dar por contestada la demanda y fijar fecha, se emitió auto admitiendo la demanda, por tal razón; se dejará sin efectos dicho auto

Ahora, cumplido el requisito exigido a la respuesta a la demanda por parte de la señora Lucia del Carmen Gómez Gómez propietaria del establecimiento de comercio Distribuidora Mundo Huevo, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme a lo disponen en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.**

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Isabel Cristina Gonzales Restrepo, para que representen los intereses de la señora Lucia del Carmen Gómez Gómez Propietaria del establecimiento de comercio denominado Distribuidora Mundo Huevo, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dejar sin efectos el auto del 11 de julio de 2023.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por parte de la señora Lucia del Carmen Gómez Gómez propietaria del establecimiento de comercio Distribuidora Mundo Huevo.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día seis (06) de junio del dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la

contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería a la Dra. Isabel Cristina Gonzales Restrepo identificada con CC. 43.638.930 y portadora de la T.P 190.428 para que representen judicialmente los intereses de la demandada, en los términos del poder allegado para su representación.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 132 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 18 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario